



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 Numero 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Sorenid Lopez Laverda
Radicado.	05690 4089001 2017-00083-00
Asunto	Se Pone en Conocimiento
interlocutorio N°	433

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En atención a la petición radicado 29 de Marzo 2023, por el Doctor Francisco Guillermo Monsalve Estrada, en calidad de curador Ad Litem, quien solicita el desistimiento tácito de conformidad en lo establecido el Artículo 317 Numeral 2 Literal B del Código General del Proceso se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0f840d814063880b9be602b7fa0cfd00f1e9b06283e4ff62ce67e1f26ec987**

Documento generado en 26/05/2023 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Francisco Guillermo Monsalve Estrada

Abogado

Medellín, Antioquia, marzo 29 de 2029

Doctor

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Radicado: 2017-00083

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO AGRARIO Vs.

SORENIT LOPEZ LAVERDE

Recabdo
Yuli Giraldo
Secretaria
29- marzo /2023.

En mi calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito solicitar del Señor Juez, declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** del presente proceso, toda vez que habiendo sentencia ha permanecido inactivo por más de dos (2) años en la secretaria del despacho, siendo su última actuación el 26 de septiembre del año 2019 en que se aprobó la liquidación de costas sin que se haya hecho ninguna otra actuación.

Fundamento mi petición en el artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, solicito de su despacho ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA

T. P. No. 80.892 del C. S. de la J.